

## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 11 (once) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 18:00 horas, presidida por el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Presidente Municipal, con la asistencia de los CC. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, Síndico Municipal; JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, Primer Regidor; SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ, Segunda Regidora; ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL, Cuarta Regidora; YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, Quinta Regidora; CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, Sexto Regidor; FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, Octavo Regidor; FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, Noveno Regidor; SALVADOR QUINTERO PEÑA, Décimo Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Décimo Primer Regidor EZEQUIEL GARCIA TORRES, Décimo Segundo Regidor; RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, Décimo Tercer Regidor; LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, Décimo Cuarto Regidor; SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, Décima Quinta Regidora; JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE, Décimo Sexto Regidor; ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, Décima Séptima Regidora. Con la inasistencia justificada de los CC. JUAN JOSE REYES FLORES, Tercer Regidor; ALFONSO HERRERA GARCIA, Séptimo Regidor; I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura de del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA solicita su intervención en Asuntos Generales con el tema retenes anti alcohol. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, RELATIVA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, PARA LA REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO; Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO,

PARA ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN LA COMPARECENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA AMPLIAR EL INFORME QUE PRESENTA ANUALMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. 3.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ISMAEL AMARO GONZALEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PERMISO ANUAL PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. 4.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. 5.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA A LAS CALLES DEL POBLADO VALLE FLORIDO. 7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA S.A. DE C.V., LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA DE ACCESO Y VIGILANCIA, Y LA COLOCACIÓN DE UNA REJA EN LA PRIVADA SAN URIEL DEL FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES VILLAS. 8.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA AL C. ÁNGEL RIVAS FERMÁN, LA COLOCACIÓN DE CUATRO PUBLIVALLAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN BLVD. DEL GUADIANA Y CALLE ARCOÍRIS DEL FRACC. LOS REMEDIOS. 9.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL C. JUAN RUBIO AGUIRRE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, HACIENDA DE LABOR DE GUADALUPE. 10.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA 11.- ASUNTOS GENERALES. 11.1.- INTERVENCION DE LA C. MAESTRA HILDA MONTOYA GUZMAN EN RELACION A LA PLAZA CIVICA BENIGNO MONTOYA UBICADA EN LA COLONIA ASENTAMIENTOS HUMANOS. 11.2.- INTERVENCION DE LA C. REGIDORA ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA EN RELACION CON LOS RETENES ALCOHOL. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, RELATIVA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, misma que contiene "Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango", por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, 130 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, 73 fracción VI, y demás relativos del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos

someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, a la cual se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y dictamen. En cumplimiento a lo anterior, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación llevó a cabo el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión, y como resultado la Comisión aprobó el presente proyecto de resolutivo, mismo que sometemos a la consideración del Honorable Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS PRIMERO.- Todo municipio debe regirse a través de normas y leyes que fomenten el orden y el respeto entre los ciudadanos y su entorno. Su esencia, se encuentra normativamente sustentada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual le establece facultades y obligaciones, y se le sujeta, como entidad pública, al marco normativo de la propia Constitución Federal, de la Constitución local, y las leyes que expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera correlativa el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dotan a los municipios de autonomía y patrimonio propios, facultándolos para emitir bando, reglamentos, y disposiciones administrativas de carácter general, siempre dentro de su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO.- Esta Comisión que dictamina, coincide en lo expuesto por el iniciador, referente a que, derivado de la importancia que tiene para nuestro municipio el cuidado de la ecología y la protección al ambiente, resulta necesario establecer de manera clara disposiciones normativas que, a la vez que se encuentren acordes a las atribuciones que le concede a los municipios el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, permitan vincular las acciones municipales, con aquellas de los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, y así estar en posibilidad de garantizar el postulado que establece el párrafo quinto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho.

CUARTO.- Es una prioridad para toda ciudad, salvaguardar y mejorar el medio ambiente, estableciendo medidas preventivas y en su caso correctivas, que garanticen el equilibrio ecológico, regulando en algunos casos, las actividades públicas y privadas que causen o pudieran causar su deterioro.

QUINTO.- Como consecuencia de la actividad natural que realiza el hombre para transformar su entorno, se han venido modificando de manera irracional los ecosistemas y la biosfera. Actividades de tipo industrial, de comunicación y los asentamientos humanos los generadores de contaminación ambiental, han ocasionado un preocupante desequilibrio ecológico afectando a diversas especies de flora y fauna, y originando en una notoria disminución de la diversidad biológica, tanto de la vegetación como de los ecosistemas.

SEXTO.- Actualmente, los principios de la ecología son elementos fundamentales en la toma de decisiones de los distintos órdenes de gobierno, convirtiéndose en una prioridad que busca preservar el desarrollo sostenible de las ciudades y su entorno natural. En el municipio de Durango, estos principios no son diferentes ya que se han incluido como parte de las políticas de la Administración Municipal y han sido consideradas en los diferentes documentos normativos para el funcionamiento del Gobierno Municipal, como el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, que en su eje número 4, señala: Un Durango Verde y Sustentable.- Un Durango con Calidad de Vida para tu Familia.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en el inciso g) de la fracción V, de su artículo 115, otorga a los municipios la facultad para que en términos de las leyes federales y estatales relativas, participen en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de lo cual, se desprende un enorme compromiso de los gobiernos municipales y de la comunidad para conservar y proteger los recursos naturales y los ecosistemas. OCTAVO.- Con la iniciativa que se presenta, se pretende contribuir al desarrollo de una verdadera cultura del cuidado al medio ambiente, así como al ordenamiento, crecimiento y conservación del entorno natural, que coadyuve a un desarrollo urbano y turístico sustentable en el municipio, sentando las bases sobre las cuales desarrollará sus atribuciones la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para consolidar la política ambiental del Gobierno Municipal. Por lo anteriormente considerado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: UNICO.- Se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del municipio de Durango, y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción, y evaluación, de una política ambiental sustentable, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, de conformidad con la competencia y la concurrencia establecida en la Ley General y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Se consideran de orden público e interés social, la planeación, educación, y gestión ambiental; la protección al ambiente; el equilibrio ecológico; el manejo de la vegetación urbana; y la preservación, restauración y protección tanto de las áreas protegidas, como de la flora y fauna silvestres.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Aquellas actividades que en caso de producirse una contingencia, ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente;
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad;
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

- IV. **Animales domésticos:** Aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio;
- V. **Animales silvestres:** Aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio;
- VI. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos elementos, por periodos indefinidos;
- VII. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal que estén sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas;
- VIII. **Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- X. **Basura:** Residuos que se producen como consecuencia de las actividades humanas, ya sean domésticas, industriales, comerciales, o de servicios;
- XI. **Biodiversidad:** La variedad genética de las poblaciones de seres vivos generalmente medida por el número de especies;
- XII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general;
- XIII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna silvestres o cualquier otro elemento natural, afecte en forma adversa su composición o condición natural;
- XIV. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;
- XV. **Control:** La vigilancia, inspección, y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;
- XVI. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios indicadores de carácter ambiental, económico, y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- XVII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad, y demás seres vivos;

- XVIII. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social;
- XIX. **Dirección:** La Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- XX. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XXI. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se les considera como elementos naturales inducidos;
- XXII. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXIII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad, y de los demás seres vivos;
- XXIV. **Evaluación de impacto ambiental:** Procedimiento administrativo implementado para identificar, prevenir, e interpretar los impactos ambientales, que puede producir la realización de un proyecto determinado en su entorno, en caso de ser ejecutado.
- XXV. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXVI. **Fauna silvestre:** La vida animal permanente o migratoria que existe libremente en el territorio municipal;
- XXVII. **Flora silvestre:** La vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal;
- XXVIII. **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial, o permanente, las aguas en el territorio municipal;
- XXIX. **Fuente de contaminación:** Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;
- XXX. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXI. **Ley Estatal:** La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- XXXII. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXIII. **Manejo de la vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro, y trasplante, de la vegetación municipal;
- XXXIV. **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo;
- XXXV. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a

cabo un proyecto de obra y su área de influencia, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;

- XXXVI. **Mitigación:** Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XXXVII. **Monitoreo:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XXXVIII. **NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXIX. **Ordenamiento ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XL. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico;
- XLI. **Poda:** La acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor;
- XLII. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XLIII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;
- XLIV. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad;
- XLV. **Reciclar:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;
- XLVI. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango
- XLVII. **Relleno sanitario:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos que no pueden ser reutilizados ni reciclados;
- XLVIII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XLIX. **Residuos sólidos domésticos:** Quedan comprendidos los residuos sólidos generados en casa habitación (basura), y los similares a éstos provenientes de comercios, servicios e industrias (oficinas, cafeterías, comedores y de jardinería, siempre y cuando no sean considerados peligrosos); así como los municipales, que son diversos residuos recolectados en la vía o espacios públicos de competencia municipal;
- L. **Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo para la salud pública y/o el ambiente;
- LI. **Residuos peligrosos:** Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública;

- LII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIII. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

**ARTÍCULO 4.-** En cuanto a las disposiciones y materias no contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo que dispongan, la ley General, la ley Estatal, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- V. La Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. La Dirección Municipal de Salud Pública; y
- VII. La Dirección Municipal de Inspección.

**ARTÍCULO 6.-** Además de las facultades que le confiere a los municipios el artículo 8 de la Ley General, la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar la política ambiental aplicable en el municipio, en congruencia con lo que en su caso formulen la federación y el estado;
- II. Preservar, y en su caso, dictar las medidas necesarias que sean de su competencia para restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio del municipio;
- III. Participar con el Estado en la creación de áreas naturales protegidas, así como en la elaboración de los programas de manejo de las áreas que se ubiquen en territorio municipal;
- IV. Autorizar la celebración de convenios con la federación, el estado y municipios, o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. La creación y administración, en los centros de población, de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes

- naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal de su territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
  - IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito, y transporte municipal;
  - X. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
  - XI. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y federales, las medidas y acciones que se consideren oportunas para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera emitidas por vehículos automotores;
  - XII. La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente para el vertimiento de aguas residuales en las redes municipales de drenaje y alcantarillado;
  - XIII. Emitir los dictámenes sobre las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable;
  - XIV. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
  - XV. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
  - XVI. Integrar un inventario de fuentes fijas de contaminación y mantenerlo actualizado;
  - XVII. Emitir, cuando así corresponda, la manifestación o estudio de impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro de su territorio;
  - XVIII. Implementar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales;
  - XIX. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
  - XX. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia; y
  - XXI. Las demás que conforme a la Ley General, la Ley Estatal, el Bando, y el presente Reglamento, le correspondan.

**ARTÍCULO 7.-** La Autoridad Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que le establece el presente Reglamento y llevar a cabo acciones conjuntas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros municipios, con el Gobierno del Estado, y con dependencias del gobierno federal.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 8.-** Para el estudio, análisis, evaluación, y seguimiento de las acciones y programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente, la Dirección deberá integrar un Comité Municipal de Gestión Ambiental,

**ARTÍCULO 9.-** El Comité Municipal de Gestión Ambiental se integrará de la siguiente manera:

**A) Por la parte Institucional**

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- III. El Director Municipal de Servicios Públicos;
- IV. El Director Municipal de Medio Ambiente;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública;
- VIII. Un funcionario del Gobierno Estatal, de la dependencia relacionada con la materia;
- IX. Un funcionario de la dependencia del Gobierno Federal, responsable de la materia.

**B) Por la sociedad civil**

- I. Un representante de las instituciones de educación superior vinculadas o con carreras afines a la materia;
- II. Un representante del colegios de profesionistas vinculado a la ecología y el cuidado del medio ambiente;
- III. Un representante de los padres de familia;
- IV. Un representante de los estudiantes;
- V. Dos representantes de asociaciones ambientalistas.

Por acuerdo del Comité, se podrán incorporar otros representantes de la sociedad civil organizada que por su ámbito de desempeño, ostenten un legítimo interés en los programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y emitir opiniones sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente reglamento;
- II. Analizar y someter en su caso, por conducto del Presidente Municipal, reformas a reglamentos y leyes, en los términos que establece la normatividad, para consolidar la sustentabilidad del desarrollo en el municipio;
- III. Conocer y opinar sobre las acciones técnicas y operativas que sobre los asuntos que les sean encomendados, realicen las dependencias municipales en materia ecología, y preservación y cuidado del medio ambiente;
- IV. Promover la formulación y revisión de la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, conforme a la distribución de competencias y los principios definidos por el presente Reglamento, en congruencia con los que en su caso formulen los gobiernos Estatal y Federal;
- V. Promover estudios y hacer propuestas al Ayuntamiento en apoyo y coordinación con la Dirección, para elaborar, ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en la jurisdicción municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con otras autoridades e instituciones académicas, sector privado y social, para la prevención y restauración ecológica en el municipio;

- VII. Participar en la elaboración de programas de desarrollo urbano y de vivienda, para integrar los lineamientos de la política ecológica y los programas que definan acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población en el territorio municipal;
- VIII. Elaborar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio, evaluando resultados de las acciones emprendidas; y
- IX. Las demás funciones que le sean encomendadas.

## **TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I POLÍTICA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 11.-** La política ambiental deberá estar contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad, y en aquellos que puedan tener directamente o indirectamente algún impacto en el medio ambiente, sin perjuicio de que la misma quede plasmada en un documento específico.

**ARTÍCULO 12.-** Al formular la política ambiental, la Autoridad Municipal debe observar lo siguiente:

- I. Los ecosistemas del municipio son patrimonio municipal, y de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente, sustentable, con equilibrio e integridad;
- III. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- IV. La corresponsabilidad de autoridades y particulares en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- V. La obligación de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen, así como asumir los costos y reparar los daños que dicha afectación implique;
- VI. El reconocimiento a quienes se destaquen por sus acciones en la protección del medio ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales;
- VII. La corrección oportuna de los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de acciones de los particulares para la conservación del medio ambiente;
- VIII. La promoción de acciones de control, prevención de contaminación ambiental y mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos como elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.
- IX. La utilización racional de los recursos naturales no renovables para evitar su agotamiento y los efectos ecológicos adversos; y

- X. El fomento al desarrollo sustentable, implementando las acciones necesarias para abatir, corregir y prevenir las conductas o costumbres que deterioren el medio ambiente.

**ARTÍCULO 13.-** Para la ejecución de la política ambiental del municipio, la Autoridad Municipal podrá:

- I. Incitar a la participación de los diversos medios de comunicación en campañas de difusión de información y promoción de acciones ecológicas;
- II. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio;
- III. Realizar actividades de educación ambiental con instituciones educativas y los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento en la población, respecto de la ecología y la protección del ambiente; y
- III. Las demás atribuciones que para el cumplimiento de los fines que en materia ambiental señale el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II PLANEACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 14.-** En la planeación ambiental se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste, como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico y de desarrollo; y
- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las NOM's aplicables y en la legislación ambiental.

**ARTÍCULO 15.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango será elaborado por la Autoridad Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, y tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

**ARTÍCULO 16.-** Para el Programa de Ordenamiento Ecológico se deberá considerar:

- I. Que en la realización de obras, tanto públicas como privadas, no se afecten los recursos naturales que existan en el entorno, salvo que técnicamente sea necesario, respetando la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio;

- II. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas. Industriales o naturales; y
- IV. Con base en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, el impacto que puedan producir en el medio ambiente, nuevos asentamientos humanos, obras, o actividades.

### **CAPÍTULO III DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 17.-** La evaluación del impacto ambiental deberá ser implementada por la autoridad competente ante las solicitudes de autorización de construcción, modificación, o ampliación, de obras públicas o privadas; así como en los casos de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes cuyo objeto es proteger el ambiente y, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando por su ubicación, dimensiones o características existan obras o actividades que afecten de manera adversa el ambiente y la salud, y que no sean competencia de la Federación o del Estado, la evaluación del impacto ambiental y/o de riesgos se considerará como requisito en los procedimientos municipales de autorización de uso del suelo, construcciones y/o fraccionamientos. En el análisis de estas solicitudes se tendrá en consideración la compatibilidad de la política ambiental con la de desarrollo urbano, para garantizar efectos nulos o reducidos en el medio ambiente.

**ARTÍCULO 19.-** Las obras o actividades que para su autorización requieren dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, no podrán iniciarse hasta en tanto se emita la autorización correspondiente. La Dirección, cuando así se le solicite, revisará y avalará, en su caso, los dictámenes de impacto ambiental para obras o actividades de competencia municipal.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección, en función de lo que se determine en el dictamen de impacto ambiental, fijará las medidas y lineamientos que deberán acatar las personas a quienes se autorice la realización de obras o prestación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el municipio, están obligados a restaurar y regenerar el suelo así como la cubierta vegetal, cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de estas obras, aspecto que será supervisado por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental, notificando de ello a la autoridad que corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente presente un informe al

Municipio donde declare haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

**ARTICULO 23.-** Para la evaluación del impacto ambiental, se requiere la siguiente información mínima para cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental;
- III. Sus efectos, directos o indirectos, en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza los mismos;
- IV. Las medidas para evitar o reducir los efectos adversos; y
- V. Los estudios de riesgos realizados.

**ARTÍCULO 24.-** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, y habiéndose cubierto los trámites que se establezcan para cada caso, la Dirección emitirá la resolución correspondiente, otorgando, negando o condicionando la autorización de la obra o actividad de que se trate.

Para el cumplimiento de las medidas de reducción contenidas en la manifestación de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse, la Dirección supervisará la ejecución y operación de las obras autorizadas, ya sean condicionadas o no condicionadas.

No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 25.-** La resolución a que se refiere el artículo anterior, será requisito para la expedición del certificado de uso de suelo y permiso de construcción, cuando así lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad.

## **TITULO TERCERO PREVENCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

### **CAPÍTULO I CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** La Autoridad Municipal, por conducto de la correspondiente dependencia y, de acuerdo a su competencia, buscará reducir y mitigar los distintos tipos de contaminación, ya sean del suelo, atmósfera, hidrológicos, o de cualquier otra índole, que afecten el equilibrio ecológico en el municipio y la calidad de vida de sus habitantes, a través de las acciones preventivas y correctivas en términos de su política ecológica.

**ARTÍCULO 27.-** Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se consideran fuentes contaminantes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;

- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicios, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos y mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles que presten servicios similares;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillo, tabiques, o similares, y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X. Los criaderos de cualquier tipo, sean de aves o ganado;
- XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, y demás similares o conexos;
- XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV. La contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuarios e industriales no peligrosos generados en casa habitación, vía y espacios públicos, así como los establecimientos comerciales, de servicios, e industriales; y
- XV. Las demás fuentes fijas, como son establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases, o partículas sólidas o líquidas, a la atmósfera.

**ARTÍCULO 28.-** La Autoridad Municipal deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones jurídicas, con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas, de las actividades señaladas en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 29.-** Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar en la zona o espacio que la Autoridad Municipal haya determinado para tal efecto. En virtud del daño que este tipo de actividad genera al medio ambiente, la contravención de este artículo, faculta a la Autoridad Municipal para su derribo inmediato.

**ARTÍCULO 30.-** En el área destinada para los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar y utilizar hornos ladrilleros ecológicos del tipo MK-2.

**ARTÍCULO 31.-** La Autoridad Municipal deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal,

atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las NOM's, y la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

## **CAPÍTULO II DE LAS EMISIONES PROVENIENTES DE LA PRODUCCIÓN DE LADRILLO**

**ARTÍCULO 32.-** La producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, deberá hacerse de manera exclusiva en las zonas que el Ayuntamiento destine para tal fin, asegurando el mínimo impacto al ambiente, para lo cual la Autoridad Municipal regulará la realización de esta actividad considerando:

- I. Las obligaciones ambientales, lineamientos, trámites, y procedimientos, que se establecen en el presente Reglamento para estas fuentes fijas;
- II. El uso de combustibles fósiles que minimicen la contaminación a la atmósfera como impulso a la producción limpia;
- III. La modernización tecnológica de los procesos de producción; y
- IV. El etiquetado ambiental de los productos derivados de la actividad.

**ARTÍCULO 33.-** Para determinar las zonas para la ubicación de ladrilleras, el Ayuntamiento deberá considerar lo siguiente:

- I. Deberán ser áreas en las que no se represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, o sujetas a protección especial.
- II. Estar ubicadas a una distancia mayor de 3 kilómetros, de cualquier asentamiento humano del municipio, considerado como centro de población, en los términos de la Ley Orgánica Municipal vigente.
- III. El predio para la quema de ladrillo deberá estar ubicado de tal manera que las emisiones producto de la quema no incidan en centros de población cercanos en ninguna época del año.
- IV. Ubicarse a una distancia mayor a 3 Kilómetros de aeropuertos y aeropistas privadas; y
- V. Ubicarse a una distancia mayor de 1 kilómetro de ríos, arroyos, cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación.

## **CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SECCIÓN I POR RUIDO**

**ARTÍCULO 34.** Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones, que rebasen los límites máximos permitidos en las NOM's aplicables y demás disposiciones legales. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura y equipamiento necesario para controlar y mitigar los efectos que pudieran derivarse, evitando en todo momento impactos adversos al ambiente.

**ARTÍCULO 35.-** Para emisiones sonoras al público, producidas por las actividades de perifoneo o fuentes fijas, así como eventos en la vía pública, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección, que podrá autorizarlos tomando como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos en la NOM para ruido de fuentes fijas.

Las actividades que se realicen a través de perifoneo estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la Autoridad Municipal y previo pago de derechos que corresponda.

**ARTÍCULO 36.-** En los casos de emisiones sonoras en establecimientos con algún giro comercial que tenga como fuente principal o complementaria el uso de música, ya sea en vivo o grabada, estos deberán sujetarse a los límites señalados en las NOM's, pudiendo la Dirección efectuar mediciones para garantizar la salud auditiva de las personas.

Tratándose de domicilios particulares, se deberá evitar que el sonido genere molestia a los vecinos, en cuyo caso contrario, podrán efectuar el reporte correspondiente, el que será turnado a la Dirección Municipal de Inspección, para los efectos procedentes.

Las emisiones de sonido en vehículos automotores, deberán observar un volumen adecuado para no generar molestia a su paso, para los transeúntes y conductores, así como distracción en el conductor o demás conductores que puedan derivar en accidentes viales. Contrariar esta disposición, dará origen a la sanción correspondiente, en términos del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

## **SECCIÓN II**

### **POR ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA**

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, comerciales, o de servicios, fuera de los límites de la propiedad y que se perciban a través de la atmósfera, muros, pisos, o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente, deberá dotarse de elementos tecnológicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibida la emisión de energía lumínica, cuando la iluminación que se dirija a los inmuebles o habitaciones contiguas sobrepase los doscientos cincuenta luxes de luz continua, o cien luxes de luz intermitente y que provoquen molestias a los habitantes, o hacia la vía pública, o que provoque deslumbramiento.

## **SECCIÓN III**

### **POR MALOS OLORES**

**ARTÍCULO 39.-** Queda prohibido realizar dentro de las áreas urbanas, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, actividades comerciales que generen malos olores y que provoquen malestar con los vecinos, en la comunidad, o que generen efectos dañinos a la salud o el medio ambiente.

## **CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**ARTÍCULO 40.-** La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección y la Entidad responsable en la materia, desarrollará estrategias para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua, suelo y subsuelo, apegada en todo momento a las atribuciones que le otorgan disposiciones legales vigentes, a efecto de asegurar la preservación, disponibilidad, y calidad del recurso.

**ARTÍCULO 41.-** Para el caso de aquellas comunidades que no cuenten con redes de drenaje y alcantarillado, la Autoridad Municipal deberá evitar focos de contaminación y para ello promoverá y desarrollará por conducto de la Entidad responsable, sistemas adecuados para el manejo integral de las aguas residuales domiciliarias.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido descargar aguas que contengan contaminantes en cualquier cuerpo o corriente de agua, sistemas de drenaje y/o alcantarillado, así como en el suelo y subsuelo. Estas descargas se sujetarán en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Para las situaciones no comprendidas en este Reglamento, en relación con la prevención y contaminación del agua, se estará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Durango, las comprendidas en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, y las demás que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO VI PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Autoridad Municipal, vigilar la protección, uso y aprovechamiento del suelo, así como la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales. El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, regulará la operación o concesión del servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje, y recolección, de los residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 45.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos ya que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, e incorporar técnicas para su reuso y reciclaje; y
- IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioros severos de los suelos.

**ARTÍCULO 46.-** Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideraran, en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regularización del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios; y
- III. La autorización para la instalación y operación de un confinamiento o depósitos de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando en los suelos se acumulen o puedan acumularse, y se depositen o infiltren residuos sólidos no peligrosos, se deberá evitar lo siguiente:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que modifiquen su aprovechamiento, uso o explotación;
- IV. La contaminación de los ríos, cuencas, lagos, bahías, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua; y
- V. Los riesgos y problemas de salud.

**ARTICULO 48.-** Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

**ARTICULO 49.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades por las que se genere, almacene, recolecte, aproveche, o disponga, de residuos sólidos, deberán obtener las licencias y permisos correspondientes, y ajustarse en su operación a las normas y disposiciones que fija la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 50.-** Queda prohibido destinar terrenos para depósitos de residuos sólidos municipales, sin la autorización correspondiente de las dependencias con atribuciones para regular los usos de suelo y el cuidado del medio ambiente.

**ARTÍCULO 51.-** Todas las industrias en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, y destino final, de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente, o al paisaje.

**ARTÍCULO 52.-** Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, y otros materiales similares, se ajustarán a las normas vigentes aplicables.

**ARTICULO 53.-** Queda prohibido transportar dentro del municipio, residuos de cualquier tipo, así como depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de los municipios o estados vecinos, sin el pleno consentimiento de la Autoridad Municipal, permiso condicionado, en su caso, al tipo y volúmenes de residuos, así como al respectivo pago de derechos.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA**  
**CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA**

**ARTÍCULO 54.-** Para la protección de la atmosfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidos y controlados, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 55.-** En materia de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia aplicará lo siguiente:

- I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Hacer observar los criterios generales para la protección a la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas, y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, o bien, promover ante la autoridad competente la instalación, en los casos de la jurisdicción federal.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación;
- V. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y
- VI. Hacer uso de las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 56.-** Para los efectos de este reglamento serán considerados como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las naturales, que incluyen incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales, o parte de ellos, en proceso de erosión, por acción del viento y otras semejantes.
- II. Las artificiales o inducidos por el hombre, entre las que se encuentran:
  - a). Las fijas que incluyen fábricas o talleres en general, termoeléctricas, baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
  - b). Las móviles, como plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, motocicletas, y similares.
  - c). Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos, o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

**ARTICULO 57.-** No podrán emitirse contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones

a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas técnicas expedidas por la secretaria.

**ARTÍCULO 58.-** Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores, o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar previstos de los equipos o instalaciones que garanticen su emisión controlada.

**ARTÍCULO 59.-** Quienes realicen actividades de construcción, remodelación, o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas como barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

**ARTÍCULO 60.-** Los propietarios de vehículos automotores, están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para con ello asegurar una buena combustión y la disminución del impacto ambiental por esa contaminación.

## **TÍTULO CUARTO DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 61.-** La determinación de áreas naturales protegidas, tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- III. Asegurar el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas, y su equilibrio y la educación sobre el medio natural;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del municipio;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- VII. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del municipio.

**ARTÍCULO 62.-** Las áreas naturales protegidas son:

- I. Parques urbanos;

- II. Monumentos naturales;
- III. Aéreas de protección hidrológica;
- IV. Aquellas que mediante convenio, el Municipio acuerde con las autoridades federales o estatales;
- V. Zonas sujetas a conservación ecológica; y
- VI. Todas aquellas que conforme a otras disposiciones estatales o municipales tengan ese carácter.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento podrá presentar iniciativas por los medios conducentes al órgano legislativo para el establecimiento de áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 64.-** Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el municipio de Durango, por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso ecoturístico.

**ARTÍCULO 65.-** Los monumentos naturales son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, sean símbolos de identidad municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Las áreas de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras, y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio y no sean competencia de la federación o del Estado.

**ARTÍCULO 67.-** Las zonas sujetas a conservación ecológica, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Gobierno Municipal en los centros de población, como reservas forestales, parques, jardines, y áreas verdes, con la finalidad de preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido provocar daños a las áreas naturales protegidas, quedando obligado el infractor a reforestar y restaurar los daños que, en su caso, haya ocasionado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

## **CAPÍTULO II DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**ARTÍCULO 69.-** La Autoridad Municipal, en materia de flora y fauna silvestres:

- I. Fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales

competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, los reportará ante la autoridad federal competente.

- III. Apoyará o realizará acciones tendentes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, acuáticas y terrestres, dentro del territorio municipal;
- IV. Apoyará la realización de acciones de vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean de hábitat de especies de flora y fauna terrestre y acuáticas existentes en el territorio municipal;

### **CAPÍTULO III DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 70.-** El desarrollo forestal municipal comprende las acciones, programas y gestiones que contempladas en la política forestal, deban desarrollar las dependencias y entidades municipales, en el estricto ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 71.-** La Dirección, en coordinación con las autoridades municipales competentes, desarrollará las gestiones necesarias para las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 72.-** Queda estrictamente prohibido en el municipio de Durango:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
- VI. Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana; y
- VII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO I DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia y atendiendo a su capacidad presupuestal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para estimular el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones académicas, del sector social y privado, nacionales o internacionales, y con investigadores y especialistas en la materia.

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto y mantenimiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio; y
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Establecer convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles que se encuentren establecidas en el municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica; y
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, a ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

## **CAPITULO II DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento, en coordinación con el estado, promoverá la difusión de información de carácter ecológico en el sistema educativo estatal, especialmente en los niveles básicos y medio superior. Así mismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura ecológicas que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la educación y participación de la sociedad para el respeto y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes, y la protección a la flora doméstica en general.

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento, fomentará políticas educativas, ecológicas, que incluyen el conocimiento de la flora y la fauna silvestre locales, disposición adecuada de residuos sólidos, utilización racional del agua, así como el conocimiento y respeto a la naturaleza.

**ARTICULO 79.-** El Ayuntamiento propiciará el desarrollo de programas orientados a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, y el subsuelo, las condiciones de desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privados, y a las particulares en general.

**ARTÍCULO 80.-** Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras empresariales, y demás sociedad organizada, la Autoridad Municipal promoverá la realización de campañas educativas tendentes al abatimiento de la contaminación y mejoramiento de los ecosistemas, afectados por deterioro ambiental.

**TITULO SEXTO  
DE LA DENUNCIA CIUDADANA,  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 81.-** Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas, denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones, que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en el Bando, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 82.-** La Dirección, con apoyo de la Dirección Municipal de Inspección, deberá efectuar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias para comprobar la existencia o no de la fuente o actividad denunciada que genere el deterioro ambiental, su localización, así como su clasificación, incluyéndose la evaluación del daño producido.

**ARTÍCULO 83.-** En los casos que el deterioro ambiental tuviere repercusiones peligrosas para la salud pública, el Ayuntamiento dictará de inmediato las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con autoridades competentes en el ámbito estatal y/o federal.

**ARTÍCULO 84.-** Si de la visita de inspección se determinara que existe peligro para la salud pública o el ambiente, la Dirección notificará a las autoridades estatales o federales correspondientes para que estas decomisen, retengan o dispongan de las sustancias o productos que originen fuentes contaminantes, o en su caso, asesoren al Ayuntamiento sobre su manejo.

**ARTÍCULO 85.-** La Autoridad Municipal podrá ordenar como medida de seguridad, la clausura temporal o parcial de la industria o actividad donde se origine el deterioro ambiental, fijando plazo al propietario o responsable para que se corrija las irregularidades. Cuando se trate de industrias o cualquier otra actividad de jurisdicción federal o estatal, deberá notificárseles los daños que se estén presentando para los efectos procedentes.

**ARTÍCULO 86.-** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actividades que produzcan deterioro ambiental y requieran acciones de restauración, el infractor deberá cubrir el importe de los gastos de dichas acciones, hasta que las

condiciones ambientales se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 87.-** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 88.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

## **CAPÍTULO III DE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 89.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece la legislación y reglamentación aplicable.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias, administrativas o acuerdos de observancia general, en lo que se opongan al presente resolutivo. Acto seguido en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ dice lo siguiente: "... Compañeras y compañeros regidores. Para consolidar la democracia en México se requiere de instrumentos de fiscalización que faciliten la supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública. En nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales. Los hechos que lamentablemente se han observado a nivel nacional recientemente que tuvieron origen en un nivel de gobierno similar, nos obliga a ser más estrictos y responsables en nuestro actuar. Es necesario establecer un ejercicio para que los funcionarios informen y respondan frente a los ciudadanos sobre sus actos, dando contestación a las críticas o requerimientos que se les hace y, en su caso, acepten responsabilidad de errores. A nivel nacional, vemos como la ciudadanía ha ido modificando su intención del voto para los diferentes partidos, pero de igual forma, vemos como en general se ha generado una peor percepción de los organismos políticos

y las instituciones. Es por ello, una obligación de los gobernantes y un derecho de los ciudadanos, que todos los niveles de gobierno fortalezcan sus mecanismos de rendición de cuentas, con la finalidad de ir ganando, nuevamente, un poco de su confianza. Ante tal circunstancia, el Ayuntamiento no puede ser un nivel de gobierno que quede fuera de un proceso tan necesario y válido como es el de llamar cada año a los encargados de las dependencias, con la finalidad de que amplíen los datos que se difunden en el informe anual de actividades por parte del titular de la Administración Municipal, situación que ocurre tanto en el Gobierno Estatal, como Federal. Afortunadamente la presente administración 2013-2016 ha tenido a bien llevar a cabo un proceso de comparecencias de los titulares de las dependencias municipales, tras el primer informe de actividades del Ayuntamiento de Durango. Este ejercicio fue posible gracias a la buena voluntad mostrada por todos los partidos políticos y sus representados en el Ayuntamiento, especialmente por la apertura del Presidente Municipal. Ante la viabilidad política, pero, sobre todo, ante la necesidad y apremio de fortalecer nuestros sistemas de rendición de cuentas, con anterioridad presenté una iniciativa que propone reformar nuestra normatividad y dejar establecidas como un ejercicio anual las comparecencias de los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal. Este día, tras la revisión por parte de mis compañeros de la Comisión de Gobernación, se pone a su consideración la iniciativa, para la cual les pido su voto a favor. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad.

**Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, PARA LA REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO; Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN LA COMPARECENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA AMPLIAR EL INFORME QUE PRESENTA ANUALMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de resolutive presentada por la Décimo Primera Regidora Gina Gerardina Campuzano González, misma que contiene reforma a los artículos, 16 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; 155 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y artículo 13 fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, 130 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, 73 fracción VI, y demás relativos del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutive presentada por

la Décimo Primera Regidora del Ayuntamiento, a la cual se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y dictamen; en esta virtud, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación dió cumplimiento llevando a cabo el análisis y dictamen, habiéndose aprobado el presente proyecto de resolutivo, mismo que sometemos a la consideración del Honorable Pleno para su discusión y aprobación, en su caso. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Carta Magna establece en su artículo 115, que la existencia y funcionamiento de los municipios, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa que los estados adoptan para su régimen interior. Así mismo, en su fracción II se concede a los ayuntamientos la facultad de legislar materialmente, es decir, la de aprobar los bandos, reglamentos, circulares, y aquellas disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones. SEGUNDO.- La Constitución Política local, en su artículo 152 segundo párrafo, concede a los Ayuntamientos, también, la facultad referida en el considerando anterior, al replicar lo establecido por la Ley Fundamental del país. TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 136 dispone que, los reglamentos municipales, serán aprobados por los propios ayuntamientos, debiendo adecuarlos a las leyes aprobadas por la Legislatura Estatal y las bases normativas contenidas en el citado ordenamiento y otros relativos. CUARTO.- El artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción III, misma que dispone que deben: "Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria". QUINTO.- Esta Comisión que dictamina, coincide con la iniciadora en cuanto a que, para lograr consolidar la democracia, es necesario contar con instrumentos que faciliten la información en cuanto al manejo de las finanzas públicas. Y que, la rendición de cuentas a la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son importantes factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública. SEXTO.- Tal y como lo expone la iniciadora, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, es de la mayor atención, sobre todo, en el ámbito de los gobiernos municipales. Los dictaminadores estamos de acuerdo en que, la rendición de cuentas puede definirse de manera simple como "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". Resultante de esto coincidimos en que, la rendición de cuentas constituye un requerimiento para que los servidores públicos den cuenta y respondan frente a los ciudadanos, sobre el uso de sus atribuciones y responsabilidades, además de responder a las críticas o requerimientos que les son señalados, y aceptar responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño. SEPTIMO.- Para la Comisión dictaminadora, también es una realidad que la rendición de cuentas, no sólo se puede considerar como un instrumento de control sobre los actos de los gobiernos, sino que también son elementos para que los ciudadanos puedan discernir si su gobierno está actuando en función de su interés o de los gobernados. OCTAVO.- Tal y como lo considera la iniciadora, resulta conveniente dejar claramente establecida la diferencia de dos conceptos que, aun cuando se utilizan como sinónimos, tienen una connotación

diferente. Nos referimos a “control” y “fiscalización”, mecanismos que son utilizados para supervisar los actos de gobierno pero que, no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. En efecto, son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo, ya que tan solo son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas, pero éste comprende, además, otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos. En concreto, coincidimos en que, la transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno; y por su parte, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de encontrar anomalías. Al igual que en el caso de la fiscalización, la transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

NOVENO.- En relación con lo expuesto y como una forma de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, consideramos que es procedente establecer un marco jurídico municipal a los sistemas de información conocidos como comparecencias. Con ello, el Ayuntamiento de Durango contará con una medida vanguardista al incorporar como una obligación derivada del acuerdo de las Comisiones de Trabajo, un proceso tan necesario y válido como es el de llamar, de forma anual y cuando se les requiera, a los titulares de las dependencias y entidades, con la finalidad de que amplíen la información del informe anual que sobre el estado que guarda la administración pública debe presentar el Presidente Municipal, o bien, dar respuesta a las preguntas que les sean formuladas. No omitimos que para tener un orden, se confiere a los coordinadores de las fracciones partidarias, conjuntamente con el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, la atribución de aprobar la programación correspondiente. Por lo anteriormente considerado, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: **ÚNICO.-** Se aprueba reformar los artículos, 16 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; 155 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y 113 fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de cualquier servidor público municipal para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto a tratar contenido en el orden del día de la sesión de que se trate. De igual forma y anualmente, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, comparecerán ante la Comisión de Trabajo del Ayuntamiento que les corresponda, previo acuerdo de la misma, para presentar información complementaria, y dar respuesta a las dudas y preguntas relativas al informe anual del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 155.-** En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que correspondan. A su vez, los titulares

de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán comparecer ante la comisión que les corresponda y previo acuerdo de la misma, para presentar información complementaria respecto al informe del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Los titulares de las dependencias e institutos de la Administración Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I al XVII .....

XVIII. Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de sus actividades en cumplimiento de los planes, programas y funciones establecidas. Además, respecto del informe anual que sobre el estado que guarda la administración pública rinde el Presidente Municipal ante el pleno, por acuerdo de la Comisión de Trabajo del Ayuntamiento que les corresponda y de conformidad con el calendario que se establezca, deberán comparecer ante ella para exponer información complementaria, o bien, para hacer las aclaraciones pertinentes que requieran los Regidores.

XIX al XXV .....

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias, administrativas o acuerdos de observancia general, en lo que se opongan al presente resolutivo. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ISMAEL AMARO GONZALEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PERMISO ANUAL PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Ismael Amaro González, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Jacarandas nº 321, colona La Virgen, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de propietario del permiso para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo

Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Ismael Amaro González, quien solicita autorización para el cambio de propietario del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, consistente en la venta de fruta de temporada en una camioneta, con ubicación en calle Beatriz Prado, entre calle Factor y Castañeda, colonia Benjamín Méndez, de esa ciudad, en horario de 11:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado, dicho permiso aparece a nombre de la C. Rosa María González Gómez. TERCERO: Una vez analizado el expediente n° 2309/14 que contiene la solicitud para el cambio de titular del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, presentada por el C. Ismael Amaro González, se acuerda en sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento y en base al estudio realizado por parte del personal de apoyo, así como por opiniones y recomendaciones de funcionarios de las siguientes dependencias: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y la Dirección Municipal de Inspección, no autorizar dicho cambio, ya que contraviene el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez”; fundamento legal que obligaría, en todo caso, a dejar sin validez el permiso actual, para que se presentara una nueva solicitud, sin que esto represente una autorización premeditada o tácita al mismo. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Ismael Amaro González, el cambio de propietario del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente resolutivo. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Manuel Arango Pérez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Prolongación 5 de Mayo n° 105, colonia José Ángel Leal, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El

Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Manuel Arango Pérez, quien solicita autorización para realizar la venta de dulces, bisutería, chacharas y juguetes en un puesto semifijo de 4x3 mts., (carrito chevi adaptado), de manera ambulante por las calles de las colonias y fraccionamientos El Ciprés, La Forestal, Piedrera, Arturo Gamiz, José Revueltas, José Ángel Leal, Carlos Luna, Eucaliptos, Puertas de San Ignacio, Versalles, Santa Amelia, San José y San Juan, en horario de 08:00 a 20:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Manuel Arango Pérez, para realizar la actividad económica consistente en la venta de dulces, bisutería, chacharas y juguetes en un puesto semifijo de 4x3 mts., (carrito chevi adaptado), toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2320/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende llevar a cabo la actividad de manera ambulante por diferentes vialidades, no especificando con exactitud los sitios por donde pretende circular, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que se ocasionaría obstrucción, impidiendo la visibilidad y libre circulación, por otra parte existen instituciones educativas y locales establecidos en dichas zonas, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Manuel Arango Pérez, realizar la venta de dulces, bisutería, chacharas y juguetes en un puesto semifijo de 4x3 mts., (carrito chevi adaptado), misma que pretendía llevar a cabo de manera ambulante por las calles de las colonias y fraccionamientos El Ciprés, La Forestal, Piedrera, Arturo Gamiz, José Revueltas, José Ángel Leal, Carlos Luna, Eucaliptos, Puertas de San Ignacio, Versalles, Santa Amelia, San José y San Juan, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en

la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Rafael Valles Valles, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Los Pinos L-3 M-268, Poblado 15 de Mayo, de este Municipio, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Rafael Valles Valles, quien solicita autorización para instalar una mesa en calle Los Pinos L-3 M-268, poblado 15 de Mayo (antes Tapias), ya que cuenta con un permiso temporal con giro de alimentos en un camión, en horario de 08:00 a 24:00 horas, diariamente. **TERCERO:** La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Rafael Valles Valles, para instalar una mesa en el puesto con giro de alimentos preparados, toda vez que se contraviene el artículo 92 fracción VI del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga, a menos que se otorgue el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2322/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalar una mesa en el área de trabajo, adjunta al puesto con giro de alimentos, por lo que no es viable otorgar el permiso ya que se contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Rafael Valles Valles, instalar una mesa, misma que pretendía ubicar en calle Los Pinos L-3 M-268, poblado 15 de Mayo (antes Tapias), en el puesto con giro de alimentos preparados. **SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Luis Navarrete Blanco, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Puerto de Guaymas nº 201, colonia Maderera, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos

a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Luis Navarrete Blanco, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas en un puesto semifijo de 2x1 mts., a ubicarse en calle Puerto San Ángel y Puerto Ensenada, colonia Maderera, en horario de 20:00 a 24:00 horas, los días viernes, sábado y domingo. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. José Luis Navarrete Blanco, para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas en un puesto semifijo de 2x1 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente n° 2318/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse ocupando un cajón de estacionamiento, frente a una vialidad principal, de doble circulación y de mucho tráfico vehicular y peatonal, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Luis Navarrete Blanco, realizar la venta de hamburguesas en un puesto semifijo de 2x1 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Puerto San Ángel y Puerto Ensenada, colonia Maderera, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Evelyn Rocha García, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Volantín n° 109, Barrio de Analco, de

esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Evelyn Rocha García, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas y tacos de carne asada en un puesto semifijo de 2.05x2.30 mts., a ubicarse en el Blvd. Los Remedios y Blvd. Armando del Castillo, fraccionamiento Los Remedios, en horario de 15:00 a 22:00 horas, de miércoles a domingo. SEGUNDO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas y tacos de carne asada en un puesto semifijo de 2.05x2.30 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, ocupando un cajón de estacionamiento en una vialidad muy concurrida que presenta constante movimiento vehicular; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Evelyn Rocha García, realizar la venta de hamburguesas y tacos de carne asada en un puesto semifijo de 2.05x2.30 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. Los Remedios y Blvd. Armando del Castillo, fraccionamiento Los Remedios, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Juana Ruiz Ríos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Blvd. José María Patoni nº 360, colonia Arturo Gamiz, de esta ciudad, quien solicita

a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Juana Ruiz Ríos, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de tripitas en un triciclo de 2 mts., a ubicarse en el Blvd. José María Patoni, ext. nº 360, colonia Arturo Gamiz, en horario de 18:00 a 24:00 horas, seis días. SEGUNDO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos de tripitas en un triciclo de 2 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, en una vialidad principal muy concurrida que presenta constante movimiento vehicular; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Juana Ruiz Ríos, realizar la venta de tacos de tripitas en un triciclo de 2 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. José María Patoni, ext. nº 360, colonia Arturo Gamiz, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Leslie Hernández Orozco, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Petunia nº 122, fraccionamiento Jardines de Durango, entre calle Zapatilla y Madreselva, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos

a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Leslie Hernández Orozco, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos rancheros en un puesto semifijo de 1.20x1.50 mts., a ubicarse en calle Perimetral Ferrocarril, entre Blvd. Lázaro Cárdenas y calle Llano Grande, fraccionamiento La Forestal, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos rancheros en un puesto semifijo de 1.20x1.50 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, ocupando un cajón de estacionamiento frente a una vialidad principal muy concurrida que presenta constante movimiento vehicular y peatonal, de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Leslie Hernández Orozco, realizar la venta de tacos rancheros en un puesto semifijo de 1.20x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Perimetral Ferrocarril, entre Blvd. Lázaro Cárdenas y calle Llano Grande, fraccionamiento La Forestal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Enrique De Lira Cabral, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Paseo del Mezquiteal nº 210, fraccionamiento Lomas del Parque, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes

mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Enrique De Lira Cabral, quien solicita autorización para realizar la venta de taquitos y burritos al vapor en un triciclo de 1.20x2.00 mts., a ubicarse en el Blvd. Luis Donald Colosio y Blvd. San Ignacio, fraccionamiento La Forestal, en horario de 09:00 a 19:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Enrique De Lira Cabral, para realizar la actividad económica consistente en la venta de taquitos y burritos al vapor en un triciclo de 1.20x2.00 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2295/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades principales de mucho tráfico vehicular y peatonal, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Enrique De Lira Cabral, realizar la venta de taquitos y burritos al vapor en un triciclo de 1.20x2.00 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. Luis Donald Colosio y Blvd. San Ignacio, fraccionamiento La Forestal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María del Rosario Gallardo Garay, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Durmiente nº 208, colonia 16 de Septiembre, de esta ciudad, quien

solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María del Rosario Gallardo Garay, quien solicita autorización para realizar la venta de camarón en un puesto semifijo de 2.30x1.90 mts., a ubicarse en División Durango, entre calle Riel e Instituto de la Vivienda, colonia 16 de Septiembre, en horario de 10:00 a 16:00 horas, los días sábado y domingo. SEGUNDO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de camarón en un puesto semifijo de 2.30x1.90 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, ocupando un cajón de estacionamiento, frente a una vialidad principal muy concurrida que presenta constante movimiento vehicular y peatonal y es área de instituciones educativas; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María del Rosario Gallardo Garay, realizar la venta de camarón en un puesto semifijo de 2.30x1.90 mts., mismo que pretendía ubicar en División Durango, entre calle Riel e Instituto de la Vivienda, colonia 16 de Septiembre, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Luis Enrique Rodríguez Robles, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Los Nogales nº 206, colonia Valle Verde, de esta ciudad,

quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Luis Enrique Rodríguez Robles, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos (tacos de pescado y camarón, en un puesto semifijo de 1.70x.80 mts., a ubicarse en el Blvd. San Ignacio ext. n° 240-1, entre calle San Ignacio y 24 de Marzo, en horario de 08:00 a 17:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Luis Enrique Rodríguez Robles, para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos (tacos de pescado y camarón, en un puesto semifijo de 1.70x.80 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente n° 2329/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse ocupando parte de la banqueta en vialidad principal de mucho tráfico vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, tanto peatonal como vehicular, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Luis Enrique Rodríguez Robles, realizar la venta de alimentos (tacos de pescado y camarón), en un puesto semifijo de 1.70x.80 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. San Ignacio ext. n° 240-1, entre calle San Ignacio y 24 de Marzo, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue

turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Liliana Rodríguez Avilés, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Francisco Villa nº 1010, colonia Villa de Guadalupe, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Liliana Rodríguez Avilés, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos (burritos, quesadillas, papas fritas y hamburguesas), en un puesto semifijo de 2.50x2.20 mts., a ubicarse en Av. Francisco Villa nº 1010, colonia Villa de Guadalupe, en horario de 17:00 a 02.00 horas, diariamente. **SEGUNDO:** Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos (burritos, quesadillas, papas fritas y hamburguesas), toda vez que la interesada pretendía instalarse, en una vialidad muy concurrida que presenta constante movimiento vehicular; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza a la C. Liliana Rodríguez Avilés, realizar la venta de alimentos (burritos, quesadillas, papas fritas y hamburguesas), en un puesto semifijo de 2.50x2.20 mts., mismo que pretendía ubicar en Av. Francisco Villa nº 1010, colonia Villa de Guadalupe, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y

resolución, la solicitud presentada por el C. Juan Antonio Espino Estrada, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Paseo de los Laureles nº 118, fraccionamiento Los Alamitos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Juan Antonio Espino Estrada, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas, tortas, burros, tacos y gordas en un puesto semifijo de 6x3 mts., a ubicarse en el fraccionamiento Villas del Guadiana IV, en calle Deneb esquina con Neptuno, en horario de 08:00 a 11:00 horas, de lunes a viernes. **TERCERO:** La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Juan Antonio Espino Estrada, para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas, tortas, burros, tacos y gordas en un puesto semifijo de 6x3 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2317/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades angostas que presentan constante tráfico vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Juan Antonio Espino Estrada, realizar la venta de hamburguesas, tortas, burros, tacos y gordas en un puesto semifijo de 6x3 mts., mismo que pretendía ubicar en el fraccionamiento Villas del Guadiana IV, en calle Deneb esquina con Neptuno, de esta ciudad. **SEGUNDO:**

Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Antonio Yerena Jimenez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisco de Ibarra nº 1604, Pte., de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Antonio Yerena Jiménez, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 5x3 mts., a ubicarse en calle Deneb esquina con Orión, fraccionamiento Villas del Guadiana, en horario de 09:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado. **TERCERO:** La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. José Antonio Yerena Jiménez, para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 5x3 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2298/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades angostas que presentan constante tráfico vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. José Antonio Yerena Jiménez, realizar la venta de alimentos preparados en

un puesto semifijo de 5x3 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Deneb esquina con Orión, fraccionamiento Villas del Guadiana, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 15.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Karlo Torres Mireles, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Belisario Domínguez nº 219, Barrio de Analco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Karlo Torres Mireles, quien solicita autorización para realizar la venta de café (máquina de expresso), carreta de 2.00x1.30 mts., a ubicarse en corredor Constitución, esquina con calle Gabino Barreda, zona Centro, en horario de 08:00 a 23:30 horas, de miércoles a domingo. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Karlo Torres Mireles, para realizar la actividad económica consistente en la venta de café (máquina de expresso), carreta de 2.00x1.30 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 4 del Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango; asimismo porque al revisar el expediente nº 2296/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en un corredor peatonal que se ubica en vialidades principales del centro Histórico de la ciudad, mismas que presenta constante movimiento peatonal y vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Karlo Torres Mireles, realizar la venta de café (máquina de expresso), carreta de 2.00x1.30 mts., misma que pretendía ubicar en corredor Constitución, esquina con calle Gabino Barreda, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 16.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Karlo Torres Mireles, con domicilio para oír y

recibir notificaciones en calle Belisario Domínguez nº 219, Barrio de Analco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Karlo Torres Mireles, quien solicita autorización para realizar la venta de café (máquina de expreso), en una carreta de 2.00x1.30 mts., a ubicarse en calle Analco, esquina con calle Volantín, Barrio de Analco, en horario de 08:00 a 23:30 horas, de miércoles a domingo. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Karlo Torres Mireles, para realizar la actividad económica consistente en la venta de café (máquina de expreso), carreta de 2.00x1.30 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 4 del Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango; asimismo porque al revisar el expediente nº 2297/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en un corredor peatonal que se ubica en vialidades principales del centro Histórico de la ciudad, mismas que presenta constante movimiento peatonal y vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Karlo Torres Mireles, realizar la venta de café (máquina de expreso), en una carreta de 2.00x1.30 mts., misma que pretendía ubicar en calle Analco, esquina con calle Volantín, Barrio de Analco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 17.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Fernando Trejo Luna, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Arista nº 307, Barrio de Analco, entre Luna y Mina, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al

seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Fernando Trejo Luna, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 3x3 mts., a ubicarse en carretera al Mezquital, fuera de la U.T.D., pasando la coca cola, en horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Fernando Trejo Luna, para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 3x3 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente n° 2315/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en una rúa rápida que presenta constante movimiento vehicular, área de institución educativa, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, tanto peatonal como vehicular, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Fernando Trejo Luna, realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 3x3 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera al Mezquital, fuera de la U.T.D., pasando la coca cola, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 18.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Ma. del Carmen Quiñones De Loera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 6 de Julio n° 111, colonia José Martí, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que

contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Ma. del Carmen Quiñones De Loera, quien solicita autorización para realizar la venta de gorditas, burros, hot dogs, hamburguesas, dulces y frituras en un puesto semifijo de 3x2 mts., a ubicarse en el Blvd. Domingo Arrieta y 6 de Julio, colonia José Martí, en horario de 09:00 a 21:00 horas, diariamente. **SEGUNDO:** Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de gorditas, burros, hot dogs, hamburguesas, dulces y frituras en un puesto semifijo de 3x2 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, en calle angosta que hace esquina con Blvd. principal, ocupando la zona amarilla; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza a la C. Ma. del Carmen Quiñones De Loera, realizar la venta de gorditas, burros, hot dogs, hamburguesas, dulces y frituras en un puesto semifijo de 3x2 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. Domingo Arrieta y 6 de Julio, colonia José Martí, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 19.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Salvador De la Hoya Cabrales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. del Pirul nº 103, Granja Graciela, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Salvador De la Hoya Cabrales, quien solicita autorización para realizar la venta de carbón y leña (bulto y bolsa), en una trilla doble eje, de 2x1.50 mts., a ubicarse en calle Faisán y Av. Real del Mezquital, fraccionamiento Real del Mezquital, en horario de 10:00 a 19:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Salvador De la Hoya Cabrales, para realizar la actividad económica consistente en la venta de carbón y leña (bulto y bolsa), en una trilla doble eje, de 2x1.50 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente n° 2330/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades de mucho tráfico vehicular y peatonal, área muy saturada y con problemas de estacionamiento, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Salvador De la Hoya Cabrales, realizar la venta de carbón y leña (bulto y bolsa), en una trilla doble eje, de 2x1.50 mts., misma que pretendía ubicar en calle Faisán y Av. Real del Mezquital, fraccionamiento Real del Mezquital, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 20.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Antonia Contreras Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lariza n° 78, colonia Manuel Gómez Morín, de esta ciudad, quien

solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Antonia Contreras Hernández, quien solicita autorización para realizar la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., a ubicarse en carretera a México km. 15, colonia Valle Verde, a un lado del deportivo el “Atorón”, en horario de 10:00 a 20:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, en lateral de carretera que presenta constante movimiento vehicular; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Antonia Contreras Hernández, realizar la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera a México km. 15, colonia Valle Verde, a un lado del deportivo el “Atorón”, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 21.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Joaquín Arroyo Gutiérrez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Benito Juárez nº 406, colonia Constituyentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía

pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Joaquín Arroyo Gutiérrez, quien solicita autorización para realizar la venta de cueritos curtidos, tacos y tortas en un puesto semifijo de 1.00x1.50 mts., a ubicarse en Circuito Interior y calle Guanajuato, colonia Jardines de Cancún, en horario de 12:00 a 24:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Joaquín Arroyo Gutiérrez, para realizar la actividad económica consistente en la venta de cueritos curtidos, tacos y tortas en un puesto semifijo de 1.00x1.50 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente n° 2333/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades de mucho tráfico vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Joaquín Arroyo Gutiérrez, realizar la venta de cueritos curtidos, tacos y tortas en un puesto semifijo de 1.00x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en Circuito Interior y calle Guanajuato, colonia Jardines de Cancún, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 22.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Tomás Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en

Andador Toltecas nº 104, fraccionamiento Huizache II, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Tomás Hernández, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de tripa en un triciclo de 80x1.80 mts., a ubicarse en calle Tucán esquina con Av. Real del Mezquital, fracc. Real del Mezquital, en horario de 19:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Tomás Hernández, para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos de tripa en un triciclo de 80x1.80 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2303/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades de mucho tráfico vehicular y peatonal, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Tomás Hernández, realizar la venta de tacos de tripa en un triciclo de 80x1.80 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Tucán esquina con Av. Real del Mezquital, fracc. Real del Mezquital, de esa ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 23.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el

C. Efrén Gámiz Pastrana, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Nativitas nº 205, colonia Benigno Montoya, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Efrén Gámiz Pastrana, quien solicita autorización para realizar la venta de carbón y leña (bulto y bolsa), en una traíla eje sencillo de 2.0x1.50 mts., a ubicarse en el Blvd. Domingo Arrieta, frente al fraccionamiento Villas Campestre, a un costado del COBAED, carretera al Pueblito, en horario de 09:00 a 19:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Efrén Gámiz Pastrana, para realizar la actividad económica consistente en la venta de carbón y leña (bulto y bolsa), en una traíla eje sencillo de 2.0x1.50 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2331/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades de mucho tráfico vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Efrén Gámiz Pastrana, realizar la venta de carbón y leña (bulto y bolsa), en una traíla eje sencillo de 2.0x1.50 mts., misma que pretendía ubicar en el Blvd. Domingo Arrieta, frente al fraccionamiento Villas Campestre, a un costado del COBAED, carretera al Pueblito, de esa ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 24.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Alvaro Mauricio Delgado García Rojas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Gavilán nº 307, fraccionamiento Silvestre Revueltas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Alvaro Mauricio Delgado García Rojas, quien solicita autorización para realizar la venta de pollo asado en dos asadores en un área de 2.00x.50 mts., a ubicarse en calle Paseo La Ferrería nº 101, esquina con Hilario Moreno, colonia Azteca, en horario de 11:00 a 17:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Alvaro Mauricio Delgado García Rojas, para realizar la actividad económica consistente en la venta de--, toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2311/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidad principal de mucho tráfico vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Alvaro Mauricio Delgado García Rojas, realizar la venta de pollo asado en dos asadores en un área de 2.00x.50

mts., mismo que pretendía ubicar en calle Paseo La Ferrería nº 101, esquina con Hilario Moreno, colonia Azteca, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 25.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Verónica Patricia Amaya Sifuentes, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisco Fernández Valentín nº 125, colonia Insurgentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Verónica Patricia Amaya Sifuentes, quien solicita autorización para realizar la venta de tamales en un puesto semifijo (mesa y parrilla), de 1.50 mts., a ubicarse en calle General Tornel, esquina con el Blvd. Domingo Arrieta, colonia Juan de la Barrera, en horario de 08:00 a 13:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de tamales en un puesto semifijo (mesa y parrilla), de 1.50 mts., toda vez que la interesada pretendía instalarse, en esquina de vialidad principal muy concurrida que presenta constante movimiento vehicular; de instalarse en ese punto ocasionaría obstrucción impidiendo y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Verónica Patricia Amaya Sifuentes, realizar la venta de tamales en un puesto semifijo (mesa y parrilla), de 1.50 mts., misma que pretendía ubicar en calle General Tornel,

esquina con el Blvd. Domingo Arrieta, colonia Juan de la Barrera, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 26.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Luis Enrique Pacheco García, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Río Atoyac nº 406, colonia Gustavo Díaz Ordaz, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Luis Enrique Pacheco García, quien solicita autorización para realizar la venta de comida preparada (tacos de tripa, asada y burros de deshebrada), en un triciclo semifijo de 2.50x1.50 mts., a ubicarse en calle Río Nazas ext. nº 100, colonia Valle del Sur, entre calle Río Bravo y Primo de Verdad, en horario de 18:00 a 24:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Luis Enrique Pacheco García, para realizar la actividad económica consistente en la venta de comida preparada (tacos de tripa, asada y burros de deshebrada), en un triciclo semifijo de 2.50x1.50 mts, toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2334/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende instalarse en vialidades de mucho tráfico vehicular y peatonal, área de comercios establecidos, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las

facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Luis Enrique Pacheco García, realizar la venta de comida preparada (tacos de tripa, asada y burros de deshebrada), en un triciclo semifijo de 2.50x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Río Nazas ext. nº 100, colonia Valle del Sur, entre calle Río Bravo y Primo de Verdad, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 1548/14, que contiene solicitud que presenta la Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para cambio de uso de suelo de Kyungshin Cable de México S.A. de C.V., de Blvd. José María Patoni No. 560, Fracc. San Ignacio, para uso industrial (Construcción Bunker), por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley." CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de

manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: "Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;". Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. OCTAVO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio de número DDU/0803/14, de fecha 17 de junio de 2014, firmado por la Arq. Adriana González Nogueira, entonces Directora Municipal de Desarrollo Urbano, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 4,780 m<sup>2</sup>, contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020 para Uso Industrial ubicado sobre un Corredor Urbano Intenso (CUI) Comercial y de Servicios, actualmente ya existe la Planta Industrial y se pretende la ampliación de la 3era. etapa de la capacidad productiva y para ello necesitan la construcción de un Bunker de concreto reforzado como aislante para la instalación del equipo de radiación ionizante como lo especifican en el oficio de solicitud entregado ante esta Dirección (se anexa copia) así mismo se presentó estudio sobre el equipo a emplear por parte de los asesores especializados en la materia; después de hacer el análisis correspondiente del entorno urbano y vialidades de acceso, esta Dirección considera que la zona y la empresa cuenta con lo necesario para este tipo de obra, más sin embargo deberá presentar dictamen de impacto ambiental, así como contar con la supervisión de la PROFEPA en el funcionamiento, y señala que en caso de aprobarse, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes. NOVENO.- Tratándose este de un tema de suma importancia por la materia y la energía que se habrán de manejar en el Bunker que se solicita, se les informó vía oficio que, respecto de su solicitud para cambio de uso de suelo del predio ubicado en Blvd. José Ma. Patoni #560, Fracc. San Ignacio, con superficie total de 4,780 M<sup>2</sup>., para la construcción de un bunker de concreto reforzado como aislante para la instalación de un equipo de radiación ionizante Marca: NHV, de origen Japonés, modelo: EBPS Concrete

shield type, con una potencia: 950Kv-100Ma-180cm, hasta en tanto no se presente documento oficial dirigido a esta Autoridad Municipal, emitido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, donde se comunique de la autorización o bien, se solicite la anuencia respectiva para la instalación y funcionamiento del citado equipo de radiación, esta Comisión consideraba improcedente otorgar el cambio de uso de suelo solicitado. Para ello, los solicitantes presentaron oficio con permiso de construcción emitido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, bajo número de oficio A00.200/1669/2014, con número de expediente 4201, de fecha 20 de noviembre de 2014, firmado por el C. Director General Adjunto de Seguridad Radiológica, donde se autoriza la instalación de un equipo generador de radiación ionizante tipo acelerador lineal de electrones marca NHV Corporation, Modelo EPS (250-1500 KV) con una corriente máxima de 100 mA y un voltaje de aceleración de 950 kV. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a Kyungshin Cable de México S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo de Blvd. José María Patoni No. 560, Fracc. San Ignacio, para uso industrial (Construcción Bunker), y la instalación de un equipo generador de radiación ionizante tipo acelerador lineal de electrones marca NHV Corporation, Modelo EPS (250-1500 KV) con una corriente máxima de 100 mA y un voltaje de aceleración de 950 kV., condicionado a presentar dictamen de impacto ambiental, así como contar con la supervisión de la PROFEPA en el funcionamiento, en cuyo caso contrario, perderá sus efectos el presente Resolutivo. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas o económicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango y demás normativa vigente, dejarán sin efecto el presente Resolutivo. TERCERO.- El presente Resolutivo, no representa autorización alguna para iniciar con trabajos relacionados con la obra proyectada en el predio. CUARTO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 2341/14, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para cambio de uso de suelo de Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V., Fracción 2 Segregada del Predio El Factor, para fraccionamiento Campestre H-C, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el

ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley." CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: "Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;". Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. OCTAVO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio de número DDU/1791/14, de fecha 02 de diciembre de 2014, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 147,020 m<sup>2</sup>, contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020 para Instalaciones Deportivas, actualmente es un terreno donde se ubican canchas de Fútbol y área de llano por lo que cuenta con una pendiente casi nula, colinda al Norte con el Arroyo Seco, al Este colinda con Parcela y camino de por medio, al Sureste se ubica Camino de acceso y canal, al

Suroeste colinda con Camino de terracería y al Noreste colinda con Parcela; se pretende la construcción de un fraccionamiento Tipo Campestre, cabe mencionar que el polígono cercano al canal cuenta con el Resolutivo SM/SA/DAA/2358/12 autorizado para la construcción de fraccionamiento Campestre, el propietario solicita anexar otro polígono adjunto para el mismo uso; después de hacer el análisis correspondiente del entorno urbano y calles de acceso, esta Dirección considera posible lo solicitado dado que la primera fracción de terreno ya fue impactada con tal uso, y señala que deberá presentar Dictamen de la CONAGUA por el arroyo seco y canal cercanos al predio, también para especificar el sistema a emplear para la dotación del servicio de agua, así como cumplir con todos y cada uno de los requisitos para el trámite, y lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo de Fracción 2 Segregada del Predio El Factor, para fraccionamiento Campestre H-C, condicionado a presentar dictamen de la CONAGUA por el arroyo seco y canal cercanos al predio, también para especificar el sistema a emplear para la dotación del servicio de agua, en cuyo caso contrario, perderá sus efectos el presente Resolutivo. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas o económicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango y demás normativa vigente, dejarán sin efecto el presente Resolutivo. TERCERO.- El presente Resolutivo, no representa autorización alguna para iniciar con trabajos relacionados con la obra proyectada en el predio. CUARTO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA A LAS CALLES DEL POBLADO VALLE FLORIDO.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, Expediente 2340/14, que contiene oficio de la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud del C. Salvador Guereca, Comisariado Ejidal del poblado Valle Florido, para la asignación de nomenclatura a las calles de esa comunidad, por lo que, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en la fracción I del artículo 105 del mismo ordenamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes considerandos: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 73, concede la facultad al Ayuntamiento de aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común. SEGUNDO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que establece las atribuciones de este cuerpo colegiado y de sus comisiones, define en

su artículo 105 las que corresponden a la Comisión de Desarrollo Urbano, destacando la contenida en la fracción I, en cuanto a que le corresponde aprobar la nomenclatura y los cambios en la misma, de las vialidades, asentamientos humanos y centros de población del municipio. TERCERO.- En el municipio de Durango, el documento normativo cuyo objetivo es regular la denominación de los bienes del dominio público del municipio es el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango, que define a la nomenclatura en su artículo 2, como la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público municipal, que tenga por objeto su identificación. CUARTO.- En el artículo 4, ese mismo ordenamiento establece en correlación con el Bando, que la autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, previo la elaboración del dictamen de la Comisión de trabajo correspondiente, tomando en cuenta diversas consideraciones entre las que destacan que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios, y siempre y cuando la descripción sea comprensible; que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres o a la moral; que la denominación tenga concordancia con el nombre de las calles ya asignados en la periferia de ésta; entre otras, mismas que al momento de la elaboración del presente Dictamen, fueron valoradas y consideradas. QUINTO.- En el citado Reglamento se establece el procedimiento y la facultad para quienes pueden presentar dichas propuestas. En la fracción I del artículo 6, contempla a los miembros del Ayuntamiento, por lo que, viniendo la iniciativa del Comisariado Ejidal del poblado Valle Florido, y habiéndose emitido Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano bajo número de oficio SDUDNOM 002/2014, comunicado a esta Comisión mediante el oficio 1809/14, de fecha 03 de diciembre de 2014, sus integrantes nos sumamos a la propuesta en virtud de que el objetivo es dotar a ese poblado de nomenclatura para la identificación de sus calles, beneficiándose con esta acción al total de habitantes de dicha comunidad. SEXTO.- Los nombres sugeridos para las vialidades de esta comunidad, son resultado de las propuestas de los vecinos, los cuales quedan formalmente validados de conformidad con lo que considera el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango. Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza la asignación de nomenclatura a las calles del Poblado Valle Florido, con los siguientes nombres: 1.- Orquídea. 2.- Rosa. 3.- Clavel. 4.- Geranio. 5.- Tulipán. 6.- Azucena. 7.- Gladiola. 8.- Girasol. 9.- Alcatraz. 10.- Lila. SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para que particularice la denominación de cada calle del poblado, y formalice la asignación de nomenclatura en los términos del artículo 12 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango. TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA S.A. DE C.V., LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA**

DE ACCESO Y VIGILANCIA, Y LA COLOCACIÓN DE UNA REJA EN LA PRIVADA SAN URIEL DEL FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES VILLAS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 2308/14, que contiene oficio de la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud de Promotora Habitacional del Guadiana S.A. de C.V. para la colocación de una pluma o reja de acceso para la caseta de vigilancia en la Privada San Uriel, del Fracc. Ángeles Villas, por lo que, con fundamento en los artículos 54, y 105 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, inciso b), establece a los ayuntamientos, la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el inciso b) del artículo 110, atribuye de igual forma esta facultad a los ayuntamientos para la toma de decisiones respecto del uso de suelo, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables. TERCERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, artículo 11, establece que los ayuntamientos están facultados para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo las atribuciones de autorizar fusiones y cambios, entre algunas otras. CUARTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: "Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;". Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. QUINTO.- Mediante oficio de número no. 1969/14, la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, envía oficio donde la empresa Promotora Habitacional del Guadiana S.A. de C.V. solicita la construcción de una caseta de acceso y vigilancia, así como la colocación de una reja en la privada San Uriel del Fraccionamiento Los Ángeles Villas. Esta Comisión, en base a ese documento, considera procedente autorizar lo solicitado, puesto que el diseño del fraccionamiento donde se pretende colocar es de tipo residencial, y además ya se encuentran colocadas dos casetas y dos rejas en las otras dos privadas del fraccionamiento, que son San Gabriel y San Miguel respectivamente. SEXTO.- Una vez que esta Comisión determinó autorizar la construcción de la caseta y la instalación de la reja, solo se determinan algunas restricciones a cumplir, en cuyo caso contrario, la Autoridad Municipal podrá dejar sin efecto el presente Resolutivo, bastando para ello que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano inicie el procedimiento correspondiente mediante comunicado formal dirigido al Ayuntamiento. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de

conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Promotora Habitacional del Guadiana S.A. de C.V., la construcción de una caseta de acceso y vigilancia, y la colocación de una reja en la Privada San Uriel del Fraccionamiento Los Ángeles Villas. SEGUNDO.- El proyecto de la reja a instalar, deberá ser presentado para su aprobación, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y deberá considerar de manera invariable, el acceso de los vehículos de atención a emergencias y el paso de peatones. TERCERO.- Se deberán cumplir las obligaciones técnicas y económicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y/o en el Reglamento de Construcciones vigente, así como las recomendaciones que emitan las direcciones municipales de Protección Civil, y de Seguridad Pública, en cuyo caso contrario, se nulificará el presente resolutive, bastando para ello que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano inicie el procedimiento respectivo mediante comunicado formal, dirigido al Ayuntamiento. CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Seguridad Pública, Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA AL C. ÁNGEL RIVAS FERMÁN, LA COLOCACIÓN DE CUATRO PUBLIVALLAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN BLVD. DEL GUADIANA Y CALLE ARCOÍRIS DEL FRACC. LOS REMEDIOS. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente 2256/14 y su alcance, que contiene solicitud para colocación de anuncios tipo publivallas del C. Ángel Rivas Fermán, en Blvd. del Guadiana y calle Arcoíris del Fracc. Los Remedios, por lo que, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 105 del mismo ordenamiento, ponemos a su consideración, el presente Proyecto de Resolutive con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación

proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.” CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: “Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;”. Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: “Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial”, contenida en la fracción II del citado precepto. SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. OCTAVO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. NOVENO.- En su artículo 20, fracción I, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios en cuanto a su colocación, donde se encuentran los adosados, que son aquellos que se fijan o adhieren a las fachadas o muros de los edificios o vehículos. DÉCIMO.- El multicitado Reglamento de Anuncios, contiene en su artículo 54, disposiciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo disposiciones claras para que no se autorice ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general. DÉCIMO

PRIMERO.- Para efecto de contar con la opinión técnica de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, se solicitó su Dictamen, el cual se emitió por el Departamento de Anuncios, bajo número de oficio 1071/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, con los siguientes antecedentes y conclusiones: ANTECEDENTES Analizando la zona donde se pretende instalar estas publivallas, pertenece a una zona residencial, colindante con un corredor urbano intenso, donde existen oficinas y locales comerciales, pero en esta acera no se tienen anuncios del tipo gabinete, semiespectaculares o espectaculares, solo rotulados en dos oficinas próximas. CONCLUSIONES: 1.- Los anuncios de este tipo no se permiten en fraccionamientos residenciales, además que estarían en una casa habitación, no hay ningún giro comercial o de otro tipo, tampoco es un lote baldío para considerar una autorización temporal. 2.- Si la Comisión de Desarrollo Urbano considera posible la autorización, esta debe sujetarse a la colocación de iluminación en las publivallas y cumplir con lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. 3.- Además el interesado deberá mantener en buen estado y limpias las publivallas cuando no estén rentadas para tener mejor imagen en la zona. DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez conocido lo anterior, esta Comisión ha determinado que no es procedente autorizar las publivallas solicitadas, en virtud de los argumentos expuestos por la Dirección Municipal en su dictamen, mismo que ha sido citado en el Considerando que antecede, así como por lo que señala el artículo 82 del Reglamento de Anuncios, que a la letra indica: Artículo 82.- No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio espectacular, semi espectacular, pantalla electrónica o eléctrica, tipo cartelera de piso o azotea, de estela o navaja y en general los de dimensiones mayores o características diferentes a las establecidas en este ordenamiento, o en los lugares que prohíba la Comisión. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza al C. Ángel Rivas Fermán, la colocación de cuatro publivallas en el inmueble ubicado en Blvd. del Guadiana y calle Arcoíris del Fracc. Los Remedios. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, y de Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL C. JUAN RUBIO AGUIRRE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, HACIENDA DE LABOR DE GUADALUPE. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 2339/14, que contiene oficio de la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para subdivisión del C. Juan Rubio Aguirre, de Predio Rústico de San Ignacio de Loyola, Hacienda de Labor de Guadalupe, ampliación de la Col. 20 de Noviembre, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción IV, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece en su artículo 78, que las comisiones de trabajo del H. Ayuntamiento, deberán presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, y contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. Para este caso, la solicitud de subdivisión del predio que nos ocupa, se presenta acompañada del oficio número DMDU/175/14, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde señala que se trata de un predio con superficie original de 11-69-91.47 Has., de los cuales se va a segregar F-I del polígono 9 (16,759.05 M2.), estableciendo las condiciones a respetar, en caso de aprobarse. CUARTO.- El citado Reglamento del Ayuntamiento, establece en su artículo 105, fracción IV, que es atribución de la Comisión de Desarrollo Urbano, la de: "Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable". Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Juan Rubio Aguirre la subdivisión de (16,759.05 M2.) de la fracción "I" del polígono 9 del Predio Rústico de San Ignacio de Loyola, Hacienda de Labor de Guadalupe, ampliación de la Col. 20 de Noviembre, con superficie total de 11-69-91.47 Has. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles, callejones y carreteras que se encuentren dentro del predio. No se autoriza para la relotificación, por lo que en este caso, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, respecto de presentar la solicitud con la propuesta del plano general de lotificación de fraccionamiento que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 10.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 2360/14.- C. Ing. Heriberto Villarreal Flores, Director General del Instituto Municipal de Planeación; presenta propuesta de Programa Anual de Trabajo 2015, para su trámite correspondiente. 2361/14.- C. Lic. Jorge Armando Cruz Rada, Representante Legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S. de R.L. de C.V.; solicita cambio

de domicilio de la licencia no. 375, así como cambio de giro de tienda de abarrotes a minisúper, ubicada actualmente en domicilio conocido, Pob. Navacoyán, para quedar en Valle Florido no. 1104, Col. Esperanza. 2362/14.- C. Lic. Jorge Armando Cruz Rada, Representante Legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S. de R.L. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 1034, ubicada actualmente en Blvd. de la Juventud no. 105, Col. Luis Echeverría, para quedar en calle Patrocinio Juárez no. 404, Col. Del Maestro. 2363/14.- C. Liliana de la Huerta González solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2364/14.- C. Rolando García Berumen solicita la baja definitiva de licencia de funcionamiento con giro de videojuegos ubicado en el Fracc. Rinconada Sol. 2365/14.- C. Javier Hernández López solicita permiso para la venta de accesorios para vehículos en un puesto semifijo. 2366/14.- C. Rosa Elia Díaz Pérez solicita permiso para la venta de elotes y sabritas preparadas en un puesto semifijo. 2367/14.- C. Jesús Verdín Arango solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2368/14.- C. Oscar Eduardo Moreno solicita licencia de funcionamiento con giro de salón de eventos sociales. C. Profr. Alfonso Herrera García, Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento; solicita se justifique su inasistencia a la sesión pública ordinaria del 11 de diciembre del presente año. C. Ing. Juan José Reyes Flores, Tercer Regidor del H. Ayuntamiento; solicita se justifique su inasistencia a la sesión pública ordinaria del 11 de diciembre del presente año. 2369/14.- C. Valeria Alejandra Ramírez Bayona solicita permiso para la venta de dulces, duros y juguetes en un puesto semifijo. 2370/14.- C. María de los Ángeles Meza Reséndiz solicita la baja definitiva de un permiso anual con venta de alimentos en un triciclo. 2371/14.- C. Alma Rosa Nambo Fuentes solicita la baja definitiva de una licencia de funcionamiento con giro de videojuegos, ubicada en la Col. Azteca. 2372/14.- C. Filiberto Ramírez Sarabia solicita licencia de funcionamiento con giro de estación de servicio (gasolinera), ubicada en la Col. 20 de noviembre. 2373/14.- C. Jesús Daniel Zapata Galindo solicita permiso para la venta de mariscos preparados en un camión automotor acondicionado. 2374/14.- C. Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Envía solicitud de subdivisión de un predio del Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, de Blvd. Luis Donaldo Colosio esq. Blvd. José María Patoni, Predio El Tule. 2375/14.- C. Martín Aedo Corral, Gerente Restaurante Youkay Baúl de Sensaciones; solicita permiso para instalar 20 anuncios publicitarios tipo pendón en diferentes partes de la ciudad. **Punto No. 11.- ASUNTOS GENERALES. Punto No. 11.1.- INTERVENCION DE LA C. MAESTRA HILDA MONTOYA GUZMAN EN RELACION A LA PLAZA CIVICA BENIGNO MONTOYA UBICADA EN LA COLONIA ASENTAMIENTOS HUMANOS.** En seguida en uso de la palabra la C. MAESTRA HILDA MONTOYA GUZMAN da lectura a un escrito que a la letra dice: "... Los vecinos de la colonia Asentamientos Humanos de esta ciudad capital, tenemos como identidad el Monumento Histórico del Ing. Benigno Montoya Guzmán, ubicado en la Plaza que lleva su nombre. Este personaje al que se le guarda homenaje con este Monumento, fue el fundador de la colonia Asentamientos Humanos, donde en esta lucha de fundación de la colonia, cuyo objetivo primordial fue dar vivienda a las personas humildes sin un techo alguno; desgraciadamente sufrió una agresión de gravedad, la cual lo llevó a la muerte; de esta forma y por agradecimiento a su valentía, los vecinos de la colonia decidimos levantar un monumento en su honor así como una plaza cívica. Pero desde noviembre de 2013, los comerciantes del "tradicional tianguis de los sábados y domingos", invadieron el monumento y el área verde de "la Plaza Cívica Benigno Montoya" y desde esta fecha no han querido desalojar la plaza. Dichos

comerciantes al término de su jornada de ventas, dejan excesiva basura sobre la plaza, creando un sucio aspecto a la ciudadanía en general y atropellando la imagen del Monumento Histórico del Ing. Benigno Montoya Guzmán. Por la anterior problemática, el 12 de agosto del presente año, vecinos de la colonia nos vimos en la necesidad de pedir por ayuda por escrito, al Regidor Francisco Antonio Vázquez Sandoval, Presidente de la Comisión de Actividades Económicas; girando copias del mismo al Lic. Omar Cano Castellón, Director de Servicios Públicos Municipales; al Lic. Marco Antonio Pérez González, Subdirector de Áreas Verdes; al Ing. Adrián Ponce Barrón, Jefe del Departamento de Inspectores Ecológicos; acompañadas de 330 firmas de los vecinos inconformes; donde exigimos su inmediata intervención ante esta problemática. Por la presión ejercida con estos oficios a las anteriores autoridades, el personal de servicios públicos municipales, acudieron el 14 de noviembre del presente año a realizar el trabajo de remozamiento de la plaza en mención, ejercitando limpieza profunda, pintaron cordones y regaron corteza de árbol, en la parte de los jueguitos. Pero injustamente los días 22 y 23 de noviembre los tianguistas, invadieron nuevamente la "Plaza Cívica Benigno Montoya" arruinaron el trabajo del personal del municipio así como lo que se invirtió en su remodelación fue inútil ya que nuevamente pisotearon, dejaron el lugar sucio y hasta la fecha continúa este problema. De esta forma los vecinos molestos con los tianguistas volvimos a recolectar firmas, de colonos inconformes por lo que no ha habido solución alguna; y el 25 de noviembre del presente año, presentamos otras 545 firmas acompañadas de un oficio donde solicitamos nuevamente la intervención inmediata a los regidores integrantes de la Comisión de Actividades Económicas; los cuales a la fecha no han resuelto nada. Por lo anteriormente expuesto y apelando a su poder como Presidente Municipal le solicitamos: 1.- Que se obligue a los comerciantes del tianguis que se instalen a los costados de la Plaza Cívica Benigno Montoya, ya que entendemos que ellos buscan su sustento y lo respetamos. 2.- Que se ordene al Director de Servicios Públicos que coloque contenedores de basura, en lugares estratégicos contiguos a la plaza, para que alberguen la gran cantidad de basura que se junta los fines de semana a raíz de la jornada laboral del tianguis. 3.- Que el área verde de la Plaza Cívica Benigno Montoya se rehabilite y se respete. A nombre de los vecinos de la colonia Asentamientos Humanos, pedimos al Presidente Municipal Esteban Villegas, resuelva nuestra solicitud. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor EZEQUIEL GARCIA TORRES dice lo siguiente: "... En próximos días la Comisión de Servicios Públicos también tomará cartas en el asunto para pedirle al Director que nos apoye directamente con la problemática que está existiendo de basura y en lo referente a los comerciantes pedir el apoyo al Cabildo y en especial al Presidente para que puedan solventar la problemática que hay de los comerciantes en la colonia Ley de Asentamientos Humanos. Posteriormente en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO dice lo siguiente: "... Nomás para decir que en Durango se tiene una imagen y es reconocido en muchas partes como una ciudad limpia, es a lo que nosotros le apostamos a que siga eso que nos representa a nivel nacional y es por ello que creemos contundentemente que se va a intervenir por parte del Presidente Municipal y de este Cabildo y que las personas que el día de hoy nos acompañan se vayan con la certidumbre de que vamos a estar vigilando de que así sea y agradecerles ante todo que tengan ese valor de manifestarse porque al final de cuentas no tienen la culpa los vecinos ni los tianguistas que ahí van, al final de cuentas es una situación de poner orden y es a nosotros a los que nos compete como autoridad". En seguida en uso de la palabra el C. Presidente Municipal ESTEBAN ALEJANDRO

VILLEGAS VILLARREAL dice lo siguiente: "... Con mucho gusto maestra y a todos los vecinos vienen, damos instrucciones en estos momentos a la dirección que le corresponde en esa área, y también rescatar ese parque, esa área, ese monumento, que es en memoria de un gran duranguense que le ha dejado mucho y mucha historia a Durango, con gusto maestra. **Punto No. 11.2.- INTERVENCION DE LA C. REGIDORA ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA EN RELACION CON LOS RETENES ALCOHOL.** En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA da lectura a un oficio que a la letra dice: "... Si bien los retenes han sido cuestionados por tener problemas de legalidad ya que atentan contra el libre tránsito han sido cuestionados por los abusos a los que se puede prestar por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad. Aún con estos cuestionamientos, como se sabe, se ha tomado la decisión federal de instalar retenes en todo el territorio nacional. Y las autoridades estatales y municipales participarán también en estos operativos. Habrá que decir que un sector importante de la sociedad apoya el establecimientos de estos retenes por cuestiones de seguridad pública y también porque quienes manejan en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, pueden causar graves accidentes y poner en riesgo la integridad física y la vida de muchos seres humanos. Las estadistas así lo demuestran. Por lo que la colocación de retenes será un hecho en esta temporada vacacional. Desde la visión de los derechos humanos y en mi papel de regidor, lo que propongo es que éstos se establezcan con el mayor profesionalismo posible. Que realmente se operen los alcoholímetros como debe, que exista la certificación médica correspondiente y que se realicen con honestidad. Y que no sean un pretexto para violentar los derechos humanos de los ciudadanos con motivo de los viajes y fiestas propias de esta temporada. Por eso vengo a proponer a la titular de la Contraloría Municipal, que establezca un mecanismo y procedimiento para que el personal a su cargo pueda estar realizando supervisiones eficaces para impedir que se den abusos, corrupción y afectación a los derechos de los ciudadanos. Se requiere vigilancia externa de dependencias distintas a los cuerpos de seguridad que puedan estar atentos e impedir cualquier tipo de exceso. La contraloría municipal como la dependencia encargada no solo de llevar un control de lo financiero y patrimonial sino también de vigilar el buen desempeño administrativo, debe asumir así la tarea de vigilar los cuerpos municipales que trabajen con total profesionalismo y apegados a derecho en la operación de estos retenes. Por su atención. Gracias." No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 19:10 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe.-----

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL  
Presidente Municipal

RAFAEL VALENTIN ARAGON  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS  
Síndico Municipal

JOSE LUIS CISNEROS PEREZ  
Primer Regidor

\_\_\_\_\_

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ  
Segunda Regidora

\_\_\_\_\_

ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL  
Cuarta Regidora

\_\_\_\_\_

YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ  
Quinta Regidora

\_\_\_\_\_

CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO  
Sexto Regidor

\_\_\_\_\_

FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA  
Octavo Regidor

\_\_\_\_\_

FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL  
Noveno Regidor

\_\_\_\_\_

SALVADOR QUINTERO PEÑA  
Décimo Regidor

\_\_\_\_\_

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ  
Décima Primera Regidora

\_\_\_\_\_

EZEQUIEL GARCIA TORRES  
Décimo Segundo Regidor

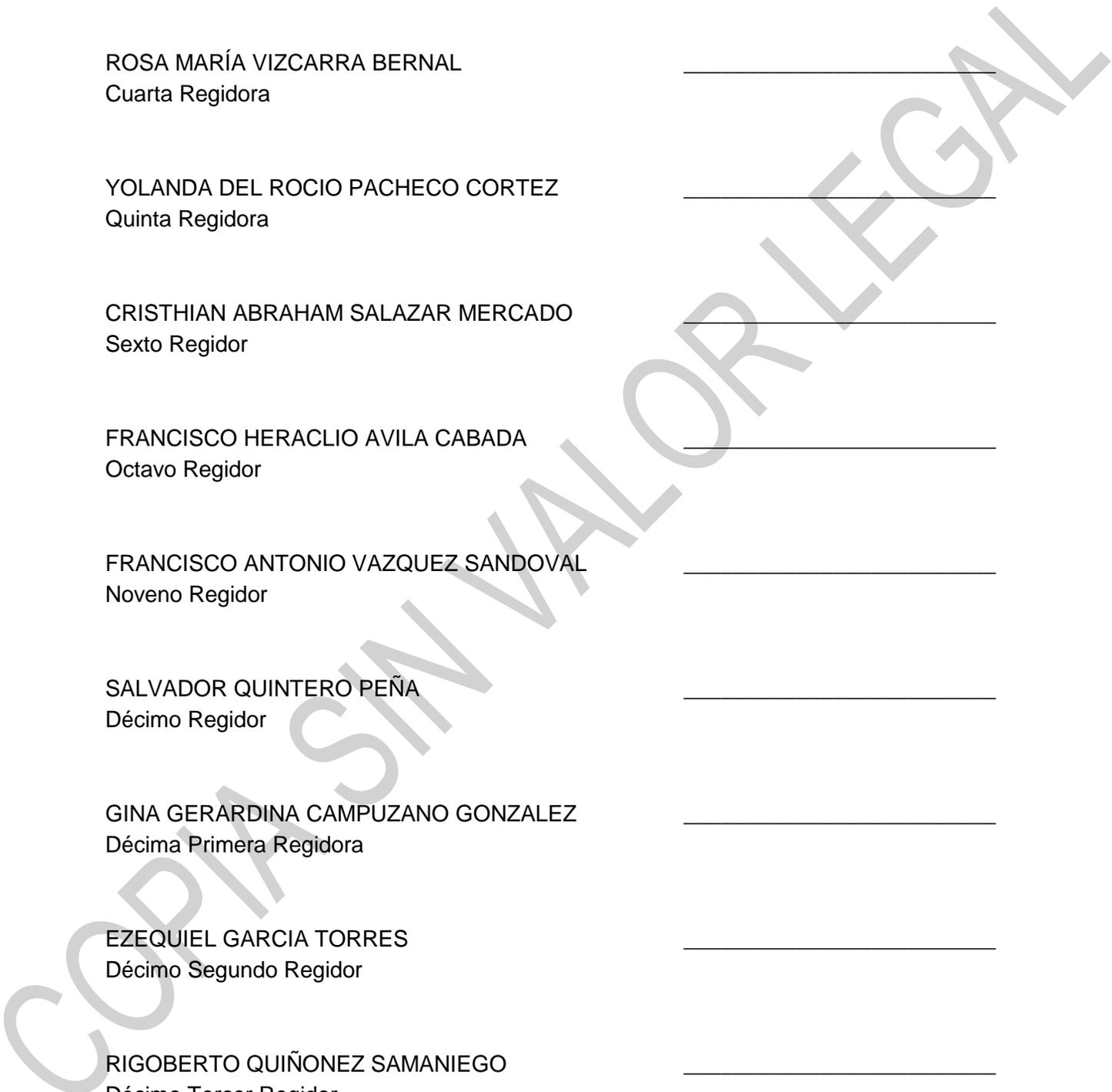
\_\_\_\_\_

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
Décimo Tercer Regidor

\_\_\_\_\_

LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ  
Décimo Cuarto Regidor

\_\_\_\_\_



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
Décima Quinta Regidora

---

JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE  
Décimo Sexto Regidor

---

ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA  
Décima Séptima Regidora

---

COPIA SIN VALOR LEGAL